



Clasificación de los Títulos de Crédito

De Pina, R. (1994). Clasificación de los Títulos de Crédito. En *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*. (pp. 361-363). México: Porrúa.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

1. *Criterios de clasificación.*— Los títulos de crédito son clasificados por la doctrina atendiendo a diversos criterios: por el carácter del emisor, por los derechos que incorporan, por su forma de circulación, por su forma de emisión, etc. A continuación examinaremos algunas de dichas clasificaciones.

2. *Títulos de crédito públicos y privados.*— Son títulos de crédito públicos los emitidos por el Estado o instituciones dependientes del mismo (esto es, por personas morales de carácter público; v. gr., Bonos de la Deuda Pública, Bonos del Ahorro Nacional, Petrobonos, etc.).

Son títulos privados los emitidos por los particulares.

3. *Nominados e innominados.*— Se conoce con el nombre de títulos de crédito nominados a aquellos que están expresamente regulados por la ley y a los cuales ésta da nombre (letra de cambio, cheque, etc.).

Son títulos innominados los que, sin tener regulación legal, han sido creados por los usos mercantiles (RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ cita como ejemplo de éstos a los certificados de participación cinematográfica).

4. *Únicos y con copias.*— “Son títulos únicos aquellos que no admiten reproducción. Frente a éstos existen los títulos duplicables, que son los que al ser creados pueden ser emitidos en dos o más ejemplares, que representa una sola declaración de voluntad.”¹ Por ejemplo, la ley permite que de la letra de cambio sean expedidos uno o varios ejemplares y que se hagan copias de la misma, con determinados efectos jurídicos (arts. 117 y 122 LTOC).

5. *Simple y complejos.*— Son títulos simples los que representan el derecho a una sola prestación.

Complejos los que representan diversos derechos.²

¹ *Curso de derecho mercantil*, T. I, p. 253.

² SALANDRA, *Curso de derecho mercantil*, p. 166.

Así, en este sentido, una letra de cambio será ejemplo de título simple; las acciones de las sociedades anónimas constituyen el ejemplo típico de los títulos complejos: representan el variado conjunto de derechos que integran la calidad de socio.

6. *Principales y accesorios.*— Son principales los títulos que no se encuentran en relación de dependencia con ningún otro.

Son títulos accesorios los que derivan de un título principal.

Las acciones son ejemplo de los primeros; los cupones a ellas adheridos, de los segundos.

7. *Completos e incompletos.*— En los primeros, el contenido del derecho a ellos incorporado resulta del texto del documento; esto es, en los títulos completos el derecho aparece íntegramente en el documento (letra de cambio, pagaré). Se habla de títulos incompletos cuando hay que recurrir a otro documento para conocer todo el contenido del derecho (acciones, obligaciones, etc.).³

8. *Individuales y seriales.*— Los títulos individuales o singulares, dice SALANDRA,⁴ son aquellos que se emiten en cada caso, en relación a una cierta operación que tiene lugar frente a una persona concreta o determinada (letra de cambio, cheque, etc.) .

Por el contrario, los títulos seriales o de masa, que constituyen una serie, nacen de una declaración de voluntad realizada frente a una pluralidad indeterminada de personas (acciones, obligaciones, etc.).

9. *De crédito y de pago.*— Se habla de títulos “de crédito”, en un sentido restringido, para referirse a aquellos que representan o documentan una operación de crédito (v. gr., pagaré), y de títulos “de pago”, que son los que constituyen medios aptos para realizar pagos (cheque).

10. *Abstractos y causales.*— Todos los títulos de crédito, como regla general, son creados o emitidos en virtud de una causa determinada (conocida con el nombre de “relación fundamental” o “negocio subyacente”). Pues bien, aquellos títulos que hacen referencia a esa causa y, consecuentemente, les son oponibles las excepciones derivadas de la misma, reciben el nombre de títulos causales. Otros, por el contrario, se desligan por completo de la causa que les dio origen; esto es, esa causa es independiente, extraña a la relación contenida en el título, son ellos los títulos abstractos.

³ LANGLE, *Manual de derecho mercantil español*, T. II, p. 90.

⁴ *Curso de derecho mercantil*, p. 163.

11. *De crédito, de participación y representativos.*— Son títulos de crédito en sentido estricto, aquellos que consignan un derecho a prestaciones en dinero (letra de cambio, pagaré); los títulos de participación son los que contienen o representan un conjunto de derechos diversos, una compleja situación jurídica (acciones). Los títulos representativos consignan el derecho a la entrega de mercancías determinadas o determinados derechos sobre ellas (certificados de depósito).

Los títulos representativos de mercancías (o de tradición) tienen una gran importancia por lo que se refiere a su función económica, que tiende a facilitar la circulación de tales bienes a través de la simple circulación del documento. Por ejemplo, los certificados de depósito permiten la circulación económica de las mercancías que representan y que se encuentran en depósito, disponiendo simplemente de los certificados. La entrega del título equivale a la entrega de las mercancías, y cualquier vínculo que deba establecerse sobre las mismas deberá comprender, además, el título que las represente. Así, el artículo 19 de la LTOC dispone que los títulos representativos de mercancías atribuyen a su poseedor legítimo el derecho exclusivo a disponer de las mercancías que en ellos se mencionen.

La reivindicación de las mercancías representadas por los títulos, sólo podrá hacerse mediante la reivindicación del título mismo, conforme a las normas aplicables al efecto.

Por su parte, el artículo 20 de la propia LTOC dispone que el secuestro o cualesquier otros vínculos sobre el derecho consignado en el título, o sobre las mercancías por él representadas, no surtirán efectos si no comprenden el título mismo.

12. *Nominativos, a la orden y al portador.*— Esta clasificación, que encuentra su base en la diferente forma de circulación de los títulos de crédito, será materia del capítulo siguiente.